

Poder Judicial de San Luis

Autos: “OFICIO RELACIONADO MALDONADO CARLOS DANTE C/ ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I. S/ COBRO DE PESOS LABORAL” OFR 264999/1

AUTO INTERLOCUTORIO N° 199 -STJSL-SA-2017.-

San Luis, DIEZ de OCTUBRE .de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas “OFICIO RELACIONADO MALDONADO CARLOS DANTE C/ ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I. S/ COBRO DE PESOS LABORAL” OFR 264999/1

Y CONSIDERANDO: I) Que por oficio N° 967 de fecha 03-07-17 del Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, informa que el perito CPN Becerra Orlando Silverio, el día 23-06-17 fue removido del cargo para el cual fuera designado en fecha 13-04-16, por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación, el día 26-04-16 en su domicilio B° EL HORNERO, MZA. B, CASA 2 de la Ciudad de San Luis.-

II) Que en fecha 05-07-17 se ordena correr vista al perito, a efectos de que formule su pertinente descargo, notificado en fecha 11-08-17.-

III) Que por escrito iol de fecha 30-08-17 en CPN ORLANDO SILVERIO BECERRA expresa *que viene en tiempo y forma a contestar la vista conferida con referencia a la remoción recaída en el expediente N° 264999/14 "MALDONADO CARLOS DANTE c/ZANELLA HNOS. Y CIA S.A.C.LF.I. s/ COBRO DE PESOS - LABORAL.* A tal fin informa que el cargo designado no fue aceptado por el suscripto en función de no contar con tiempo material necesario y suficiente para llevar a cabo la tarea encomendada por haber sido designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia para desempeñar un cargo en el gabinete como **SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**. Oportunamente fue comunicada tal situación a ese Tribunal y solicitada una licencia inter dure el cargo como funcionario provincial, cuestión que fue resuelta favorablemente para todo el año 2016 y que en el presente año NO fue realizada la inscripción para actuar como Perito, por las razones expuestas.-

III) Que en fecha 04-10-17, en cumplimiento con el Acuerdo

Poder Judicial de San Luis

N° 382/15, la Sra. Secretaria Administrativa informa que de las constancias obrantes en el legajo personal del CPN BECERRA ORLANDO SILVERIO, surge que el mismo se encontraba inscripto en el registro de peritos de oficio en el período en que fue designada (año 2016), como así también en el año 2014. Asimismo que el referido profesional no registra durante los años 2014 pedidos de licencia, no registra sanciones (art. 20 del Acuerdo N° 382/15). · Por Auto Interlocutorio N° 109-STJSL-SA-2016 de fecha 04-07-17 se aplica al CPN ORLANDO BECERRA, la sanción de separación del Registro por el término de DOS MESES · Por Auto Interlocutorio N° 132-STJSL-SA-2016 de fecha 06-09-17 se resuelve el recurso de reconsideración presentado en contra del Interlocutorio N° 109-STJSL-SA-2016, rechazando dicho recurso. · Por decreto de fecha 02-08-16 en OFR167424/2, se le concede licencia a partir del día 03-08-16.-

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio, se advierte, no obstante que el perito no formuló descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15), que resulta inoficioso pronunciarse sobre la aplicación de sanción de separación del Registro de Peritos de Oficio por falta de aceptación del cargo para el que fuere designado, dado que por decreto de fecha 02-08-16 en OFR167424/2, se le concede licencia a partir del día 03-08-16 y no se encuentra inscripto como perito de oficio para actuar en el año 2017.-

En consecuencia **SE RESUELVE:** I) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión, dado que el Perito CPN ORLANDO SILVERIO BECERRA, por decreto de fecha 02-08-16 en OFR167424/2, se le concede licencia a partir del día 03-08-16 y no se encuentra inscripto como perito de oficio para actuar en el año 2017.-

II) ACUMULAR estos actuados al legajo del referido profesional.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

MV-MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-

Poder Judicial de San Luis